



**Violentas, transgresoras e inmorales: Mujeres criminales y delitos violentos en la ciudad de
Medellín, 1889-1908**

Estefania Gutiérrez Torres

Artículo de investigación para optar por el título de Historiadora

Asesor

Andrés Alejandro Londoño Tamayo, Doctor (PhD) en Historia

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Departamento de Historia
Medellín, Antioquia, Colombia

2023

Cita nota al pie

¹ Estefanía Gutiérrez Torres, “Violentas, transgresoras e inmorales: Mujeres criminales y delitos violentos en la ciudad de Medellín, 1889-1908” (Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia, 2023).

**Fuentes primarias /
Bibliografía**

Estefanía Gutiérrez Torres. “Violentas, transgresoras e inmorales: Mujeres criminales y delitos violentos en la ciudad de Medellín, 1889-1908”. Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia, 2023.

Estilo: Chicago 17 (2017) y adaptación de Trashumante. Revista Americana de Historia Social UdeA.



CRAI María Teresa Uribe (Facultad de Ciencias Sociales y Humanas)

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes

Decana/Directora: Alba Nelly Gómez García

Jefe departamento: Rodrigo de Jesús García

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

Este artículo analiza la condición de la mujer criminal en la ciudad de Medellín entre 1889 y 1908. A partir de la última década del siglo XIX se dio un cambio importante con la entrada de una nueva codificación penal, por ello se analiza la práctica judicial y con ello la condición del género en relación con el crimen. Esta tarea se elabora a través de los procesos judiciales que tratan delitos violentos como las riñas, el robo, el homicidio y las lesiones personales, los cuales reflejan las tensiones y la transgresión del ideal femenino del contexto moral y religioso en la primera etapa de la Regeneración. El juzgamiento penal en relación con la condición femenina criminal permite afirmar que la justicia se vio atravesada por la prueba moral, que, como construcción histórica es también un reflejo de la realidad y condición de la mujer criminal perteneciente a sectores populares.

Palabras clave: Criminalidad, mujer, género, género, Medellín, siglo XIX.

Abstract

This article analyzes the condition of women criminals in the city of Medellín between 1889 and 1908. From the last decade of the nineteenth century, an important change occurred with the entry of a new penal codification, therefore, the judicial practice is analyzed and with it the condition of gender in relation to crime. This task is elaborated through the judicial processes that deal with violent crimes such as fights, robbery, homicide, and personal injuries, which reflect the tensions and the transgression of the feminine ideal of the moral and religious context of the first stage of the Regeneration. The criminal trial in relation to the female criminal condition allows us to affirm that justice was crossed by the moral fact, which, as a historical construction, is also a reflection of the reality and condition of the female criminal belonging to popular sectors.

Key words: Criminality, women, gender, blood crime, Medellín, 19th century.

Introducción

La norma es lo que ha regido las sociedades a lo largo del tiempo. Toda sociedad ha esgrimido sus valores sobre un orden legal, regulando así, los comportamientos sociales y los límites de los agentes sociales en el espacio público y privado. Asimismo, la infracción penal ha sido un objeto de estudio que le ha permitido a la disciplina histórica analizar la criminalidad y la norma observando las formas de control y penalización de los comportamientos repudiados por el grueso de la sociedad¹. De esta manera para la Historia ha sido importante estudiar a los sujetos invisibilizados, peligrosos, inmorales, pobres o marginados por medio de la violación a la norma, ya que es un hecho histórico que refleja las tensiones y conflictos sociales². El delito cometido por mujeres es de esta manera una forma de acercarse a la transgresión en relación con el género y condición femenina propia del análisis criminal de la época que nos interesa, teniendo como hilo de análisis la pregunta de cómo el procesamiento penal de mujeres criminales ha contenido valores sociales y concepciones de diferenciación sexual.

A pesar de que existen algunas investigaciones sobre el delito femenino desde diversas transgresiones como el veneno, el amancebamiento o la violencia, los estudios colombianos que han analizado el delito femenino se han centrado, sobre todo, en el examen del delito de aborto e infanticidio que ha sido determinado, desde los estudios sociales, como el delito contra las personas más asociado a las mujeres en los análisis históricos y sociales³. Sin embargo, en los últimos años los delitos como el robo o los delitos violentos han

¹ Germán Colmenares, “La ley y el orden social: Fundamento profano y fundamento divino”, *Boletín Cultural y Bibliográfico* 27. 22 (1990): 2-19.

² Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, ley Penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750 –1820*. (Medellín: Colección Instituto para el desarrollo de Antioquia IDEA. Vol. 1, 1994), 346.

³ Laura Alejandra Buenaventura Gómez, “Malas amistades: Infanticidios y relaciones ilícitas en la provincia de Antioquia” (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017): 46-62; Natalia María Gutiérrez Urquijo, “Madres verdugos”: Delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930” (Tesis de Historia, Universidad de Antioquia, 2009), 48; Beatriz Patiño Millán, “Las mujeres y el crimen en la época colonial: El caso de la ciudad de Antioquia” en *Las mujeres en la historia de Colombia* Tomo II. Ed. Camilo Calderón Schrader, (Bogotá: Norma, 1995), 77-119. En este último analiza con más detalle la agencia femenina dentro de los conflictos cotidianos en Antioquia, basándose en 30 expedientes donde observa la mujer dentro de la estructura social, económica y política, ya fuera como rea o víctima. Piedad Del Valle Montoya y Óscar Iván Hernández Hernández, “Aborto y delitos sexuales en Antioquia a finales del siglo XIX y principios del siglo XX: Una historia secreta”. *Estudios De Derecho* 149 (2010): 217-242; Luz Alexandra Garzón Ospina, “sentimientos, hechos y moralidad: el infanticidio en Colombia: Un estudio desde los archivos judiciales del siglo XIX en Colombia. (Tesis de maestría en educación, Universidad pedagógica nacional de Colombia, 2010), 1-113.

empezado a analizarse como reflejo de la transgresión y violencia femenina en otros espacios regionales, de ahí la importancia de aportar al entendimiento del juzgamiento penal de la mujer en la capital del departamento, así como de las dinámicas del crimen femenino el espacio público, ocupado principalmente por hombres.

El estudio de lo criminal nos pone de manifiesto hasta qué punto los valores culturales fueron interiorizados. Estudiar a la mujer como infractora permite observar las particularidades del género femenino en el sistema de transgresiones y “descubrir el alcance de los roles sexuales y del simbolismo sexual en las diferentes sociedades y periodos, para encontrar qué significado tuvieron y cómo funcionaron para mantener el orden social o para promover su cambio”⁴, ya que la idea de género viene a expresar que en tanto el sexo está determinado biológicamente, el género se dota de contenido socialmente e históricamente⁵. En ese sentido, dado que el discurso jurídico se enmarca en el tipo de sociedad que construye la norma los valores morales e imaginarios sociales sobre la mujer están presentes en la fuente del procesamiento penal, ya que es allí donde se evidencia que los preceptos de la modernidad y el control sobre el cuerpo son resultado del desarrollo del positivismo dentro de los procesos judiciales.

En la ciudad de Medellín y Antioquia el análisis se ha centrado sobre todo en los delitos sexuales, el aborto y el infanticidio⁶, por lo que se busca por medio de este artículo explorar la violencia ejercida por mujeres en delitos violentos más allá de la ruptura de la figura materna. En ese sentido, analizar la violencia ejercida por mujeres es pensar el género en relación con el crimen, que la violencia siempre ha estado históricamente asociada a la figura masculina ya que la mujer ha sido un participante menor en el crimen a lo largo de la

⁴ Joan W. Scott, “El género: una categoría útil para el análisis histórico” en *De mujer a género. Teoría, interpretación y práctica feminista en las ciencias sociales*, María Cecilia Cangiano y Lindsay DuBois, compiladoras (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1993), 267.

⁵ José Wilson Márquez. “Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander” *Palabra 13* (2013): 30-47.

⁶ Laura Alejandra Buenaventura Gómez, “Malas amistades: Infanticidios y relaciones ilícitas en la provincia de Antioquia” (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017): 46-62; Natalia María Gutiérrez Urquijo, “Madres verdugos”: Delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930” (Tesis de Historia, Universidad de Antioquia, 2009); Piedad Del Valle Montoya y Óscar Iván Hernández Hernández, “Aborto y delitos sexuales en Antioquia a finales del siglo XIX y principios del siglo XX: Una historia secreta”. *Estudios De Derecho* 149 (2010): 217-242.

historia y ocupado en la mayoría de los casos judiciales el lugar de víctima. Desde los años setenta los estudios criminológicos empezaron a centrar su atención en una visión feminista⁷ que analiza la realidad social y cultural de la transgresión femenina con el fin de cuestionar el sistema jurídico androcéntrico, permitiendo comprender las especificidades de la criminalidad femenina⁸.

La cronología abordada en este trabajo va de 1899 a 1909, un periodo enmarcado fundamentalmente en la primera fase del gobierno de la Regeneración y una etapa de cambio en cuanto a codificación penal y ámbito médico legal. Este es un periodo de transición y de entrada a la modernización, marcado por la religión y la moral a nivel nacional en el que todas las instituciones se vieron inmersas en los valores y moral católica, “mujeres religiosas, recatadas, sumisas y con todos los valores propios de la madre y de la esposa fiel”⁹, por lo que se argumenta que, en esencia, el juzgamiento de las mujeres criminales se vio atravesado por el deber ser de las mujeres, la conducta moral y el doble juzgamiento. Esto quiere decir que el delito femenino como expresión de la transgresión no fue solamente penal sino social por ir en contra del ideal que recaía sobre la mujer.¹⁰

La transgresión femenina es planteada en este artículo por medio de la idea de moral y rol femenino, observado a través de manuales de comportamiento y tratados científicos. El análisis de los procesos criminales vinculados a delitos violentos, así como la legislación de la época en donde se examinan los postulados del código penal permite afirmar que la mujer criminal subvirtió su condición social. El contenido de las fuentes permite aseverar que las mujeres criminales estuvieron sujetas a un juzgamiento moral y diferenciación sexual en las tensiones cotidianas de sectores populares. Según esto, se constata el doble discurso social dirigido a la mujer y la ruptura del ideal femenino en la figura criminal, así como también la apropiación e importancia de las características de dicho ideal en la práctica judicial.

⁷ Apuntes y claves de lectura sobre Women, Crime and Criminology de Carol Smart. Cuadernos de investigación (universidad de Quilmes, 2019): 17-24.

⁸ Norma Fuller. “La perspectiva de género y la criminología: Una relación prolífica” *Tabula Rasa* 8 (2008): 97-110.

⁹ Paola Andrea Fonnegra Osorio, Claudia Patricia Fonnegra Osorio. “Soledad Acosta de Samper: mujer, formación y virtud” *Escritos* 25 (2017): 519.

¹⁰ Elisa Speckman Guerra. “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato” *Historia mexicana* 47(1997): 185.

Teniendo en cuenta que la política regeneradora influyó en las distintas instituciones atravesando también el aparato judicial y que durante esta coyuntura se recrudecieron los valores católicos, se considera importante observar de qué manera se aplicó la justicia en mujeres sindicadas por delitos violentos en la ciudad de Medellín. El delito violento como expresión de defensa del honor en la sociedad decimonónica requiere la atención a las causas del ataque físico como expresión de tensiones sociales profundas que ponen de manifiesto la concepción del honor y la moral como detonantes de la violencia.

1 Orden y delito en la ciudad de Medellín

Entre 1890 y 1900 gobernó en Colombia el régimen político de la Regeneración, el cual tuvo como intención contrarrestar directamente lo que la constitución de 1863 había dado a la población, es decir, vicios, crimen y anarquía. De ahí que el mensaje y práctica con los criminales fuera precisamente el de regenerar y en el caso de la mujer, redimir los elementos contrarios al ideal de buena mujer, es decir, complaciente y dócil, por tanto, las mujeres que pagaban sus penas debían estar vigiladas, pues eran mujeres descarriadas que los sitios de acogida o casas de reclusión tenían que regenerar devolviéndoles la virtud y la obediencia.

Si bien la constitución política de este gobierno rigió en 1886, es en 1890 cuando se dio una codificación que refleja la unión republicana ya que antes de esta regían distintos códigos penales en los departamentos. Su importancia radicó en la uniformidad de la ley y de la sanción penal nacional que dejaba atrás la justicia federalista y desigual en la que distintas codificaciones contenían diferentes sanciones a una misma conducta penal. A partir de ésta el delito no será entendido como un acto pecaminoso, sino que se reafirmará la necesidad de la nocividad del comportamiento y la idea de libre albedrío. Tenemos así un control social y moral católico de la población, acompañado de un discurso político e ideológico que atravesó las instituciones y la sociedad en su conjunto a través de un patriarcalismo católico. Así, se fortaleció a nivel nacional el gobierno central en alianza con la religión católica, lo que hizo que su influencia creciera dentro de la sociedad y tuviera potestad en cuanto a los cánones de comportamiento social.

El análisis del delito femenino en la ciudad de Medellín desde una mirada regional permite hacer un esbozo de la justicia local de la capital del departamento, que poco a poco dejaba el aspecto de villa. Si bien Medellín no se constituiría como una ciudad industrial hasta bien entrado el siglo XX, sí era el centro judicial y comercial del departamento. Como centro de atracción comercial recibía población desde lo rural mostrando un incipiente crecimiento con el que poco a poco iba dejando de ser una villa. Como afirma Jaime Gómez, desde la última década del siglo XIX el centro de Medellín funcionó como eje del comercio,

la banca y la administración pública, por lo que allí se generaba una alta concentración de población¹¹.

En la ciudad se hallaba la prisión de mujeres, administrada por las monjas del buen Pastor. La instauración de cárceles femeninas administradas por órdenes religiosas fue un fenómeno nacional y latinoamericano asociado a la idea de reeducación y castigo religioso dirigido a mujeres¹². La cárcel sirvió de respuesta a problemáticas como riñas, peleas, alcoholismo, querellas, asesinatos, robos, entre muchas otras, pues es en este periodo que se empezó a implementar el aparato institucional de control social compuesto de órganos como la policía, casas de reclusión o de recogidas, hospitales, entre otros. De la misma manera, muchas enfermedades empezaron a ser preocupación para la medicina, y en ese sentido el crimen era una enfermedad generada por la inmoralidad de los marginados, creándose una estigmatización por la peligrosidad e inmoralidad que representaban las clases menos favorecidas¹³. Si bien la ciudad se fue constituyendo como un centro de orden y la cárcel de mujeres albergaba criminales de todo el departamento, para finales del siglo XIX se hacía la denuncia de que estos centros eran casas penales descuidadas y que “no funcionan como correccionales sino como centros desmoralizadores”¹⁴. Esto refleja la necesidad que existía de tener un control y regeneración moral de la población criminal femenina como parte del aparato de control social y normativo implementado en la última parte del siglo¹⁵.

Los discursos de control se observan por medio de manuales dirigidos a mujeres, cuyo objetivo era difundir la moral y lo que se esperaba que la mujer cumpliera¹⁶, sin embargo,

¹¹ Jaime Alberto Gómez Espinosa. Organización y descripción de los sumarios de la inspección 2ª municipal de policía, Medellín 1940-1982: una fuente para los estudios sociales (Tesis de Historia, Universidad de Antioquia), 19-32.

¹² Lorena Paola Gózales Zuluaga, “La Mujer en la criminalidad durante la Regeneración en Colombia (Siglo XIX)” (Tesis pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2014) 4-17. Yudy Alexandra Avendaño Cifuentes. “Romper el modelo: Mujeres, delitos y reclusión en la cárcel del divorcio de Santa Fe (1816-1836)”. *Maguaré* 32. 1 (2018):47-74.

¹³ Max S. Hering Torres. *1892: un año insignificante. Orden policial y desorden social en la Bogotá de fin de siglo* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2018), 23.

¹⁴ Miguel Martínez, “Criminalidad en Antioquia” (Tesis para doctorado en Derecho, Universidad de Antioquia, 1895), 8.

¹⁵ Jaime Alberto Gómez Espinosa. “Ordenando el orden: la policía en Medellín 1826-1914. Funciones y estructuras” (Tesis de maestría, universidad de Antioquia, 2012), 5.

¹⁶ Vergara y Vergara, José María. “Consejos a una niña”, en *Las tres tazas y otros cuadros*, (Bogotá, Minerva, 1878), 139-141; Manuel Antonio. *Manual de Urbanidad y buenas maneras para uso de las juventudes de ambos sexos*. (Nueva York: D. Appleton & compañía, 1856), 39.

muchas mujeres no se regían por el ideal, ya que debían sobrevivir económicamente, sostener un hogar o buscar una oportunidad laboral casi siempre en labores domésticas¹⁷, por lo que no podían quedarse en el hogar ocupándose únicamente del cuidado de su familia.

La condición de la mujer fue a grandes rasgos de exclusión e inferioridad, pues sobre ellas recaían los preceptos morales católicos y conservadores ligados a postulados científicos antropológicos que la definían como un ser destinado biológicamente a la modernidad¹⁸, es así como se consideraba que la mujer debía ser moralmente superior al hombre, sin dejar de estar limitada socialmente igual a un menor de edad. El ideal de mujer de este periodo se rigió por la domesticidad, la obediencia y el pudor, elementos que sirvieron de instrumento al discurso religioso, que, no obstante, llegaba sobre todo a las mujeres de clase alta.

Según Patricia Londoño, entre 1830 y 1930 se emitieron una gran cantidad de publicaciones relacionadas con las virtudes y el papel de la mujer en la sociedad, en lo cual el discurso de la fragilidad y delicadeza femenina se plasmó en poemas, ensayos y comedias que llegaron a las clases acomodadas¹⁹. La figura dicotómica de Eva y María señalaba los malos y buenos comportamientos para la mujer, “el cristianismo y el romanticismo se aliaron para configurar una imagen de mujer extendida en la literatura de esta época, y cuya expresión más conocida es María, el personaje de Jorge Isaacs²⁰. Sin embargo, las mujeres tuvieron diferencias socioculturales, de edad y de actividades económicas que variaron mucho haciendo que la difusión de un ideal mariano resultara contradictorio y difícil de seguir para las mujeres que vivían del rebusque²¹ y 3de las tareas propias de la incipiente modernización.

¹⁷ Alba David Bravo, “Las trabajadoras de Medellín: entre la necesidad y la exclusión (185-1900)”, *Historia y Sociedad* 13 (2007): 91-109.

¹⁸ Zandra Pedraza Gómez. “Al borde de la razón: sobre la anormalidad corporal de niños y mujeres” en *Cuerpos anómalos*, ed. Max S. Hering Torres (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia), 214.

¹⁹ Patricia Londoño. “El ideal femenino del siglo XIX en Colombia: entre flores, lágrimas y ángeles” en *Mujeres en la historia de Colombia. Mujeres y cultura*. Tomo III ed. Magdala Velázquez (Bogotá: Norma, 1992), 303.

²⁰ Hincapié, L. “Virgen, ángel, flor y debilidad: paradigmas de la imagen de la mujer en la literatura colombiana de finales del siglo XIX”. *Tabula Rasa* 6 (2007): 287-307.

²¹ Ana Milena Torres, “Delincuencia femenina en Santander” (Tesis de pregrado, Universidad Industrial de Santander, 2005), 29.

Desde pequeñas, las mujeres de sectores populares debían desempeñarse como lavanderas, vendedoras de verduras, carbón y tareas similares²² por lo que era común que fueran jóvenes inmigrantes de otras partes del departamento de Antioquia. Dentro de estas ocupaciones, tanto en el espacio público como en el privado, se veían inmersas en transgresiones penales violentas tales como las riñas, las relaciones ilícitas, el infanticidio o el homicidio.

Dentro del proceso a estas faltas graves al orden social, el rumor o chisme hacía parte fundamental de la sociedad antioqueña del momento y de la comprobación del delito, ya que lo que los vecinos decían o sospechaban era de gran peso, más aún cuando de las mujeres y su honor se trataba. En ese sentido, la moral fue un elemento fundamental del funcionamiento social antioqueño. José Antonio Uribe, jurista de la época, define la moral como moral teórica, “que no es otra cosa que la conclusión de la filosofía: el precepto de la verdad, la ciencia de los deberes del hombre; con esos principios siempre en lucha: lo justo y lo injusto; el mal y el bien” [...] “la moral práctica enseña no ya lo que debería hacerse, sino lo que se hace, historia de la moralidad humana que nos descubre el corazón del hombre y nos lo presenta en la pendiente del pecado, del vicio, del crimen”²³. La presencia de moral en un individuo significaba entonces la ausencia de vicios y por ende de la inclinación a la transgresión o delito, “lo que era inmoral en la vida privada o íntima, lo era también en la social. De ahí que, como lo hacía ver Miguel Antonio Caro en su polémica contra el benthamismo y contra la concepción Kantiana del derecho, para un católico no puede haber derecho sin contenido moral, ni Estado neutral en el campo moral y religioso”²⁴.

La visión religiosa del orden social fue así lo que rigió en la última parte del siglo XIX: “Desde que Dios y su ley dejan de ser fundamento de la vida moral en el individuo, en la familia y la sociedad, ya no queda nada de sólido y estable, y se desarrolla bien pronto en el hombre el instinto perverso que lo lleva inevitablemente a la esclavitud de pasiones

²² Catalina Reyes Cárdenas. “Al traspasar los muros de la casa: aspectos de la vida femenina en Medellín, 1900-1930” *Boletín Cultural y Bibliográfico* 31. 37 (1994): 61-86.

²³ José Antonio Uribe, *Introducción al estudio del derecho penal* (Medellín: Imprenta del Departamento, 1890), 54.

²⁴ Jaramillo Uribe, Jaime, *El pensamiento colombiano en el siglo XIX* (Editorial Temis Ltda. Bogotá, 1974), 352-353.

feroces, las cuales, al desencadenarse, esparcen por todas partes el desorden, el terror y la devastación”²⁵. Es así como en la búsqueda de una sociedad civilizada desde las instituciones la moral católica fue un aspecto tenido en cuenta en todos los procesos judiciales, ya que, para la época, el aumento de delitos significaba una disminución en la moral del pueblo.²⁶

En el caso de Medellín, el crecimiento de la riqueza y la población mostraba un ligero aumento de problemas relacionados con el movimiento de la ciudad²⁷. Si bien hacia 1880 se afirmaba que “la sana vida familiar no deja influir sobre el número de crímenes y robos, que en Antioquia debe ser bastante menos que en los demás estados”²⁸, ya en la última década del siglo se evidencia la preocupación por la inmoralidad, el higienismo y el crimen en todo el departamento y en especial en la ciudad de Medellín donde los médicos asumieron la mirada crítica del espacio físico de la ciudad en pro de mejoras públicas²⁹ debido a que existía ya un amplio espectro de escenarios sociales, entre los cuales el ideal de “progreso y civilización” de las élites jugaba un papel predominante³⁰.

En un país apto para la civilización, se combate el robo de arriba abajo, porque del propio modo que en la familia no ejercerán. influjo alguno sobre el corazón de los hijos las enseñanzas de los padres, si éstos no muestran en todos los momentos su completa sumisión a tales preceptos, así también, al Estado no le es posible moralizar sino con el ejemplo, y el mejor ejemplo que el Estado puede dar es el de la justicia más severa, más imparcial y fácil de obtener.³¹

Desde finales del siglo XIX se piensa la “cuestión criminal” en el contexto global como una de las consecuencias derivadas de los espacios semiurbanos que se iban constituyendo en la ciudad. En la última década del siglo se empezaron a constituir cuerpos

²⁵ Bernardo Herrera Restrepo “Por la gracia de Dios y la santa sede apostólica” en *Pastoral del Ilustrísimo Sr. Obispo de Medellín sobre la consagración de la diócesis al Sagrado Corazón de Jesús*. (Imprenta del Estado, 1886), 4.

²⁶ Manuel Uribe Ángel. *Colón-América- Medellín*. (Imprenta del Departamento, 1892): 119. Tomado de Repositorio Universidad de Antioquia.

²⁷ Jaime Alberto Gómez Espinosa. “Ordenando el orden: La policía en Medellín 1826-1914. Funciones y estructuras” (Tesis de Magíster en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2012) 207.

²⁸ Schenck, Friedrich Von, *Viajes por Antioquia en el año de 1880* (Bogotá, Banco de la República, 1953), 13.

²⁹ Eduardo Zuleta. “Higiene pública” en *Anales de la academia de medicina de Medellín* vol. 3 N 3, 69-71.

³⁰ Juan Camilo Escobar Villegas, *Progresar y civilizar: Imaginarios de identidad y élites intelectuales de Antioquia en Euroamérica, 1830-1920*. (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2009), 148.

³¹ Eduardo Zuleta en la sección solemne de la Academia de Medicina, *Anales de medicina de Medellín*. Medellín, septiembre de 1904, 8.

policiales para atender a la paz pública y la tranquilidad social. La institución policial sería en Colombia una “fuerza imponderable para todo lo que tiene que ver con la moralidad y las buenas costumbres”³². En consecuencia, la justicia y los discursos de degeneración se construyeron alrededor de “objetivos económicos e intereses políticos, miedos y prejuicios, y consideraciones en torno de un ordenamiento centrado en la moralidad y el orden se conjugaron para alentar acciones y discursos de control de los hombres y mujeres de los sectores populares”³³.

Según Foucault, analizar el crimen en la sociedad es observar ésta como un cuerpo social unitario que está definido por una jerarquía compuesta por diferentes poderes. Esta jerarquía de poderes permite ver la acción del dispositivo penal, el cual perseguía principalmente los infractores de sectores populares haciéndolos ver como individuos peligrosos, pues el delincuente aparece en la figura que los mismos dispositivos construyen como anormal. El saber jurídico hace parte entonces de los juegos de verdad que menciona Foucault, los cuales están ligados al cientificismo del siglo XIX, con lo cual se logra establecer un perfilamiento anormal del individuo criminal, pues “la modernidad se caracteriza por haber ingresado la serie de saberes que inauguran al hombre como objeto de conocimiento; es el espacio en el cual se abren las condiciones de posibilidad para que emerja la medicina como apoyo de la penalidad”³⁴. En el caso de Antioquia y Medellín, el perfil de los criminales estaba constituido por aspectos físicos, laborales y conductuales que en el proceso de la investigación sobre la comisión del delito, estaban en estrecha relación con el discurso de degeneración social. Miguel Martínez describe a los criminales antioqueños como individuos carentes de toda instrucción y con ideas vagas sobre la justicia y la moral, “Predomina en ellos la inclinación desmedida por las bebidas, el juego, el amor, la ociosidad y la mentira”³⁵.

³² Cuaderno histórico cuarta edición, Academia de historia de la policía nacional (2010), 9.

³³ Vanesa E. Teitelbaum. “Sectores populares y “delitos leves” en la ciudad de México a mediados del siglo XIX” en *Historia mexicana* (2006). 1239. María Teresa Garzón Martínez, “Es de suponerse que semejante delito haya sido cometido por mujeres, o el miedo a las otras”. *Andamios* 8.17 (2011): 91-115.

³⁴ David Orrego Fernández, “Para una historia judicial del cuerpo: aproximaciones a Michel Foucault” *Revista CES DERECHO* 2.1 (2011): 2-9.

³⁵ Martínez, “Criminalidad en Antioquia...”, 8.

2 Locas morales: La justicia y la desviación en la mujer criminal

Medellín era el centro judicial en el que se hacían efectivos los procesos de aplicación de justicia, pues el órgano del juzgado en lo criminal actuaba desde allí. Hacia 1889 se había dividido la ciudad por inspectorías con el fin de mantener la población en orden a través de mecanismos como la vigilancia policial, por tanto, la ciudad se dividió en inspectorías del barrio Sur, del barrio Norte y barrio Oriente.³⁶

Piedad del Valle ha afirmado que a finales del siglo XIX y principios del XX la ciudad sufrió importantes cambios en cuanto al aspecto legal y científico del proceso judicial, así como en la especialización de los órganos que componían cada etapa procedimental en lo criminal³⁷. No es gratuito que miembros importantes de mayoría conservadora en la ciudad fueran a la vez jurisconsultos y médicos cuyos nombres se encuentren en los procesos penales de la última década, tal como Vespasiano Peláez o Eduardo Zuleta que fueron muchas veces los encargados de hacer el peritaje en delitos de heridas, lesiones u homicidio. Estas figuras buscaban el progreso a través de la imitación de modelos de civilización europea, buscaban que Antioquia fuera parte de una “transformación republicana donde reinara el orden, la seguridad, probidad y progreso”³⁸. En ese sentido, Medellín funcionó como el centro o panóptico criminal de la región antioqueña, mientras que, en los demás distritos del departamento, se hacía complicado cumplir a cabalidad y al pie de la letra con los tiempos, las vistas fiscales, el control delincencial, etc. que estaban fuera de alcance del centro del aparato jurídico.

El código penal de 1890 no fue, como en otros países, una codificación penal renovada y fundamentada en los principios de la escuela positivista, sino que fue una recopilación del código penal de 1837³⁹, el cual siguió teniendo las concepciones morales

³⁶ Jaime Alberto Gómez Espinosa. “Organización y descripción de los sumarios de la inspección 2ª municipal de policía, Medellín 1940-1982: una fuente para los estudios sociales” (Tesis de Historia, Universidad Nacional, 2004), 25. <http://bit.ly/41d12g0>

³⁷ Piedad Del Valle Montoya. *La medicalización de la justicia en Antioquia (1887-1914)*. (Medellín: Ed. Universidad de Antioquia, 2010): 178.

³⁸ Eduardo Zuleta, Tomás Bernal. *Anales de la academia de Medellín* N 1 y 2, 1898, 39.

³⁹ Carlos Gabriel Salazar. “Breve historia del derecho penal colombiano” *Revista Principia Iuris* 26. (2016): 35-53.

jurídicas a lo largo del siglo XIX. En aquel modelo de justicia se recogen las ideas de la escuela clásica y la concepción del libre albedrío. Es decir, si bien existía la influencia de los postulados de la criminología positivista en el país, la ley colombiana siguió teniendo hasta 1936 una codificación basada en las ideas liberales clásicas.

La definición que la ley da del delito, vemos que solo considera capaz de cometerlo al ser que tiene voluntad y malicia, esto es, al hombre. Lógica es esta definición, pues siendo el delito un mal o daño causado a otro en su persona, honra o bienes, claro que es solo puede responder de este mal o daño el hombre, ser dotado de voluntad y malicia.⁴⁰

La institucionalidad propia de este período buscó tener un carácter mono jurídico que se proponía acabar con las diversas interpretaciones jurídicas que regían antes de los estados modernos y liberales. Los códigos penales del siglo XIX intentaron ser una legislación clara y omnicompreensiva⁴¹, es decir, que contemplara cada delito y las posibles penas para estos según ciertos atenuantes o bien agravantes que pudieran tenerse en cuenta durante el proceso, ya no dependiendo sólo del arbitrio del juez sino de distintos profesionales y ciudadanos que actuaron como jurado en los procesos penales. La forma de juzgamiento por jurado constituye en el caso de las sentencias a mujeres criminales un aspecto a resaltar dentro del análisis de lo judicial, ya que el jurado estaba compuesto por parte de la población, ciudadanos de clase media llamados a decidir con base en pruebas físicas y morales en torno al caso en cuestión. De tal manera, los jurados, como los demás entes que impartían justicia, cargaban con una conciencia moral que tenía en cuenta la conducta y prueba del delito. La importancia de esta configuración de la justicia en el siglo XIX fue en esencia la búsqueda y prueba de la verdad, de ahí la tendencia moral y científica en la idea de justicia. “si con impresiones y conceptos se hubiera de formar la plena prueba andaríamos por un camino torcido y que no es el recto camino de la jurisprudencia⁴².”

Por otra parte, la criminología refleja la respuesta a la transgresión por medio de la definición anormal de la figura criminal en Europa y en el ámbito médico latinoamericano⁴³.

⁴⁰ Rafael Navarro y Euse . *Leyes y letras*. Medellín, agosto 1899, N 1. 3, 3.

⁴¹ Elisa Speckman Guerra. “Los jueces, el honor y la muerte”, *Historia mexicana* 4, (2006): 1415.

⁴² AHJM. Expediente 13914 por heridas a Sinforosa Hernández. Sección juicios criminales, 1889, ff 47.

⁴³ José Daniel Cesano y Mariana Ángela Dovio, *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino* (Córdoba: Editorial Brujas, 2009): 41-51; Julieta Di Corleto, “Los crímenes de las

La mujer criminal fue una figura muy estudiada por la escuela positivista italiana de Cesare Lombroso y Enrico Ferri, que exploraba la condición anormal que podía tener la criminal femenina, idea ligada a la corriente científica y antropológica de la figura del criminal. El criminal empezó a ser visto no como un individuo que ejerce mal solo basado en la decisión de libre albedrío sino como un sujeto en el que convergían las cuestiones sociales, psíquicas y biológicas que determinaban el comportamiento y acción del delincuente⁴⁴. Como afirma Michel Foucault, a lo largo del siglo XIX se fue transformando el paradigma de la defensa general de la sociedad por el de control y vigilancia. De ahí que la alarma por las clases marginales y el crimen fuera un fenómeno global. Según Durkheim el cuerpo social reacciona con indignación a las transgresiones porque se comparten valores, creencias y aversiones a conductas que se defienden a través del juzgamiento penal.

Según eso, desde la última parte del siglo el análisis judicial integró la visión y autoridad médica sobre las cuestiones criminales. En el ámbito colombiano se analizó la figura criminal femenina dentro de la concepción moral cristiana, Carlos E Putnam se refería en un tratado acerca de la mujer:

La conciencia de la mujer dice Prudhomme, es tanto más débil cuanto que su inteligencia está menos elevada; su moral es del todo distinta y de otro género, la noción del bien y del mal es diferente de la del hombre, a tal punto que se puede decir que ella es un ser inmoral; ella no tiene ninguna inclinación a ese equilibrio de los deberes y de los derechos que constituyen la preocupación del hombre; su conciencia es antijurídica, así como su espíritu es antifilosófico. Su inferioridad moral se une a su inferioridad física e intelectual.⁴⁵

Tanto la ciencia como la religión tenían a finales del siglo XIX una visión de la mujer: “Lo que caracteriza la cólera en la mujer, es una violencia mayor, son sus manifestaciones exteriores un ofuscamiento completo; cuando la mujer está irritada adquiere una audacia que el hombre no es capaz de tener”. Putnam había leído las reflexiones sobre la figura femenina nacidas en Europa y encontraba un razonamiento lógico en la diferenciación de los sexos:

mujeres en el positivismo: El caso de Carmen Guillot, Buenos aires, 1914”. *Revista jurídica de la universidad de Palermo* 11.1 (2010): 19-30.

⁴⁴Florencia Claudia Castells. “Criminología Moderna: saberes intelectuales y miradas finiseculares sobre crímenes y mujeres (Buenos Aires, 1898-1901)” en *Revista Historia y Justicia* 12 (2019): 3.

⁴⁵ Putnam, Carlos E. *Tratado práctico de medicina...*, 115.

“Lombroso ha demostrado que la inteligencia en todo el reino animal varía en razón inversa de la fecundidad; hay un antagonismo entre las funciones de reproducción las funciones intelectuales. El trabajo de reproducción corresponde en su mayor parte la mujer, por esta razón biológica ella ha permanecido inferior en desarrollo intelectual”⁴⁶. En algunos procesos penales se describe la mujer epiléptica criminal como un ser colérico que hiere o ataca por los ataques de rabia⁴⁷.

En este tipo de visión encontramos que la mujer contenía diferencias no solo fisiológicas sino mentales frente al hombre, y en el caso de los fenómenos de anormalidad como el crimen o la brujería, el diagnóstico de histeria partió de un análisis clínico propio del cuerpo femenino vinculado a los actos criminales, “las histéricas son en lo general ladronas. Legrand du Saulle encontró 70 histéricas entre 104 mujeres acusadas por robos en los grandes almacenes de París”. Al describir un caso criminal Putnam se refiere a una sindicada afirmando: “G. V., en la población de Villavicencio, envenena a su marido. Examen minucioso nos hace encontrar en ella la ladrona, la prostituta, la asesina, la calumniadora, todo el cuadro que constituye la loca moral”⁴⁸. La categoría de locos morales fue impuesta por Enrico Ferri en su sociología criminal en la que eran definidos como sujetos “arrastrados al delito por una anomalía en su esfera moral la cual era heredada, lo que repercutía sobre su inteligencia y su voluntad”⁴⁹.

Para el periodo se hizo importante tener espacios de corrección que sustrajeran la parte viciosa del criminal y arreglaran la moral de los sindicados como forma de defensa social y castigo. Como se mencionó anteriormente, en la ciudad de Medellín existían centros de reclusión y cárcel de mujeres para las infractoras que contaban con madres superiores en la dirección como parte de la idea de reeducación doméstica religiosa. Miguel Martínez hizo una descripción de la situación de castigo punitivo en la ciudad para la última década del siglo. La concepción moral atravesó el castigo de reclusión de mujeres en la que era indispensable reprimirlas con tareas domésticas para combatir la ociosidad e inmoralidad,

⁴⁶ Putnam, Carlos E. Tratado práctico de medicina legal en relación con la legislación penal y procedimental del país. 1896. (Bogotá: A. M. Silvestre), 124.

⁴⁷ AHJM. Expediente 13914 por heridas a Sinforosa Hernández. Sección juicios criminales, 1889. ff 40.

⁴⁸ Putnam. Tratado práctico de medicina legal..., 124.

⁴⁹ Castells. “Criminología Moderna: saberes intelectuales y miradas finiseculares...,24.

aunque al parecer no resultaba del todo efectivo: "En cuanto á su estado moral, figúrese cual podrá ser, si se tiene en cuenta que todas viven sin oficio; charlando constantemente; que muchas de ellas no son tan depravadas, pero se encuentran en compañía perenne, aunque no lo quieran, con las avezadas en el vicio (...) que, en fin, es perpetuo es escándalo de esa multitud de mujeres que, careciendo en absoluto de trabajo, sólo emplean el tiempo en corromperse"⁵⁰.

3 El crimen como ruptura del ideal femenino: Pendencieras y peleadoras

Las construcciones sociales atravesadas por una dicotomía entre lo femenino y lo masculino asociada a la violencia condicionaron la percepción de los delincuentes a través de la diferenciación sexual, en lo cual los valores familiares fueron un aspecto fundamental de la sociedad medellinense, teniendo la Iglesia como defensora y principal ente de control social⁵¹ además "el sentido de la familia es sumamente desarrollado, voluntariamente los hijos aceptan la autoridad del padre"⁵². Según Iliana Ramírez, la religión fue el primer mediador de los roles de género y la imagen representativa del orden social en el país desde la época colonial, sin embargo, puede afirmarse que desde el siglo XIX se acentúa mucho más la visión de fragilidad y virginidad como cualidades del "sexo bello"⁵³.

En relación, se observa en el modelo europeo una concepción que reduce a la mujer a la dependencia del padre o el esposo, definiendo el papel materno y de cuidado como la función principal de la mujer en el hogar, lo que hizo que los valores morales y la virtud fueran la expectativa social que van en contraposición con la violencia o la delincuencia⁵⁴. Al estar asociada con el hogar se le vinculaba con la preparación de la comida, la educación y crianza de los hijos, mientras que el hombre, quien estaba siempre por fuera del hogar se

⁵⁰ Martínez, "Criminalidad en Antioquia...", 46.

⁵¹ Laura Camila Domínguez Aguirre, "De artesanas a obreras: Trabajo febril femenino en Medellín entre 1902 y 1930". Trabajo fabril femenino en Medellín entre 1902 y 1930. (Tesis de maestría en estudios humanísticos 2021): 44.

⁵² Schenck, Friedrich Von, *Viajes por Antioquia en el año de 1880*, (Bogotá: Banco de la República, 1953): 12.

⁵³ Luz Hincapié. "Virgen, ángel, flor y debilidad: Paradigmas de la imagen de la mujer en la literatura colombiana a finales del siglo XIX" *Tabula Rasa* 6 (2007): 292.

⁵⁴ Martha Santillán. "Violencia femenina, representaciones y práctica judicial". *Travesía* 1 (2016): 100.

asoció con la violencia, la riña y demás problemáticas del espacio público. Según Pierre Bourdieu, este tipo de dominación masculina se enmarca dentro de un proceso histórico de biologización en el que las instituciones aseguran la permanencia del orden entre los sexos, la escuela, la iglesia y el estado emiten estructuras simbólicas que reproducen ciertos roles⁵⁵.

En ese sentido, la moral cristiana constituyó una concepción dogmática y conservadora, convirtiéndose en un instrumento de dominación. El elemento religioso ligado a las ciencias del cuerpo y la visión biologicista de la mujer llevaron que existiera la idea de subordinación como papel de la mujer.

La mujer es la mitad del hombre de cuyo corazón la formó Dios, pues no la hizo de barro como a aquel” (...)” La mujer tiene sin duda, el corazón más tierno, más compasivo que el hombre, siendo más sensible a los sufrimientos de los demás, y de consiguiente más caritativa. Dotada de exquisita sensibilidad sigue los generosos impulsos de su corazón y obra antes de razonar” ... “La mujer brilla ante todo por las virtudes domésticas y ahí está su triunfo sobre el hombre. Ella es la madre de la familia: es el alma de la casa.⁵⁶

Ahora bien, como ha afirmado la autora Elisa Speckman, las mujeres de sectores populares no se ciñeron al ideal de ángel del hogar exclusivamente, sino que eran mujeres que se desenvolvían cotidianamente en labores consideradas femeninas trabajando por fuera del hogar como planchadoras, lavanderas, tenderas, entre otras. Las mujeres de sectores populares se dedicaban desde jóvenes al servicio doméstico como actividad económica en la ciudad. Las vecinas de Medellín vendían comestibles, lavaban ropas en el río, comerciaban y negociaban, hacían sombreros o vendían artículos como tabaco⁵⁷. Las señoras de clase alta no tomaban parte en estas actividades o negocios, “pero sí toman en grande escala las mujeres de clases bajas”⁵⁸. En tales circunstancias, la mujer fue objeto del discurso en la que si una no cumplía con la norma social era, desde tiempos coloniales, señalada como una

⁵⁵ Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. (Barcelona: Editorial Anagrama, 2000), 27.

⁵⁶ Vélez V., Baltasar. *Grandeza y dignidad de la mujer católica*, (Pamplona, colegio San José: 1895), 23.

⁵⁷Alba David Bravo. “Mujer y trabajo en Medellín: Condiciones laborales y significado social, 1850-1906” (Tesis de Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2006) 77.

⁵⁸ Schenck, *Viajes por Antioquia...*,14.

contraposición de lo bueno, la imagen de Eva como representación de la desobediencia femenina⁵⁹.

La violencia, según Robert Muchembled, desde el siglo XVIII ha tenido una participación sobre todo de hombres criminales jóvenes pobres y una baja participación de mujeres, esto debido a factores culturales como educación y moralización, que han estado fuertemente presentes en las capas altas de la sociedad⁶⁰. El acto violento en sí constituía una transgresión, ya que, a pesar de trabajar en diferentes actividades por fuera del hogar, tener comportamientos nocivos para la sociedad atentaba contra el papel de la mujer en la familia, la sociedad y el sentido del honor en las relaciones cotidianas.

Entre 1890 y 1900 se encontraron en el fondo contemporáneo de la sección de juicios criminales del Archivo Judicial de Medellín diversos delitos cometidos mujeres entre los que se encuentran el incendio, parricidio, lesiones personales, hurto, estafa, infanticidio, aborto, amancebamiento, heridas y homicidio. De este grupo se tomaron en cuenta los delitos contra la persona, es decir, delitos en los que la mujer ejerce violencia física tipificada como delito, en este caso delito de heridas, homicidio y robo. Estas tipificaciones estaban dentro del grupo de delitos contra las personas en la legislación de la época.

En los procesos penales se identificaron como infractoras mujeres del común de entre 17 y 40 años, mujeres trabajadoras que fueron consideradas como altaneras, peleadoras, pendencieras o de malas actitudes. Estas mujeres incurrieron en delitos como el aborto, las heridas, el homicidio, el robo, entre otros, tanto por necesidades económicas como por tensiones vecinales o discusiones que terminaban en la violencia interpersonal. “En el lapso de cinco años, comprendidos entre 1888 y 1892, hubo 549 homicidios en el departamento de Antioquia, un promedio de 110 casos cada año. Muy pocos de ellos correspondían a asesinatos premeditados. Los habitantes de la región presenciaron la muerte de la mayoría de

⁵⁹ Isabel Cristina Bermúdez, “Las representaciones de la mujer. La imagen de María santa y doncella y la imagen de Eva pecadora y maliciosa”, en *Castas, mujeres y sociedad en la Independencia, Revolución Colombia aprende* (Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 2009), 45-48.

⁶⁰ Juan David Alzate Alzate, “Barrios, calles y cantinas: Delitos de sangre y procesos judiciales por homicidio en Medellín (1910 – 1930)” (Tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2012) 66.

estas personas en riñas y en desbordes fugaces de pasión y temperamento de una raza altiva e infamable”⁶¹.

Según lo anterior, los procesos sobre delitos como el hurto, heridas o riñas y homicidio constituyen una rica fuente para examinar la dinámica del género y los conflictos sociales porque “a través de los procesos seguidos contra las personas acusadas de haber cometido un delito, se pueden conocer las ideas y motivaciones de quienes estaban encargados de aplicar la ley, así como el punto de vista de los reos”⁶², lo cual es importante para conocer el perfil y condición social de las mujeres criminales en este periodo.

Las heridas, golpes y malos tratamientos son descritos en el código penal de 1890 como lesiones físicas leves o graves⁶³. La riña o lesión personal fue un delito muy común en la ciudad de Medellín y sus causales fueron diversas, en el caso de las mujeres, los disgustos podían darse tanto en el ámbito familiar o de pareja como en el espacio público en medio de jolgorios y alcohol. La sucesión de delitos violentos fue un fenómeno de gran impacto en las estadísticas penales de la época, que, si bien se concentró en las áreas mineras y de reciente colonización, fue un indicador sobre el riesgo del aumento de la violencia ad- portas del siglo XX.

Una de las formas en que el ideal femenino hizo presencia en los procesos de delitos violentos fue en la defensa de mujeres criminales. Tal fue el caso de Adelina Toro, quien, en 1904, encontrándose en su casa fue atacada por Julián Jaramillo, su cónyuge, en medio de una discusión. En la calle Bolívar se halló a un lado de la zanja de la manga un charco de sangre que según el decir de varios individuos fue el lugar donde cayó Adelina Toro, al lado opuesto de la zanja y en línea casi recta se encontraba otro charco de sangre y fue según decir el lugar donde cayó el herido Julián Jaramillo. No se encontró en el suelo arma ninguna y al poco se presentó un formón que según informes era el arma del herido, advirtiendo que el arma referida fue hallada en el lugar de los acontecimientos. Al herido Julián Jaramillo se le

⁶¹Jorge Mario Betancur, *Moscas de todos los colores. Barrio Guayaquil de Medellín 1894 – 1934* (Bogotá: Ministerio de Cultura. Bogotá, 2000), 201.

⁶²Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, Ley Penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750 – 1820*. (Medellín: Colección Instituto para el desarrollo de Antioquia IDEA. Vol. 1, 1994), 19.

⁶³*Código Penal de 1890 Con Anotaciones y Leyes Reformatorias*, Libro tercero. Título primero, Heridas, golpes y malos tratamientos, artículo 645, (Medellín: Imprenta del departamento, 1899), 125.

instruyó sobre los hechos y estaba tan fatigado que solo contestó las siguientes palabras: “Adelina Toro me ha herido” y por prohibición de los médicos no se le instruyó más.

Julián Jaramillo le había recriminado por un dinero que Adelina consiguió por el aseo de una ropa, éste, seguro de que Adelina lo había conseguido al estar con otro hombre, le atacó con un formón y tuvieron una riña en medio de la calle, de lo cual resultaron heridos ambos y Julián murió a los pocos días a causa de una hemorragia generada por su lesión.

En medio del proceso judicial, la sindicada refiere en sus declaraciones “desde que llegué encontré al mencionado Julián Jaramillo muy enojado y me llamó y me hizo sentar a su lado”. Jaramillo le increpó el haber salido tan temprano, Adelina afirmó que salió a buscar con qué comprar desayuno y este no creyó en sus palabras, pensó que había salido a buscar los 20 pesos con algún hombre y no tomó el desayuno porque según él había sido ganado con algún individuo y afirmó que “no se dejaría tomar por payaso de nadie”. Luego, la arrastró de los cabellos por el suelo hasta un mango. Ella le dijo que se fuera y no volviera, a lo que él dijo que volvería en la noche para que hablaran. En su declaración Adelina afirma que siempre preparaba sus alimentos, aun cuando no quería, ella le suplicaba que no se fuera en ayunas⁶⁴. Destacar su labor de servir a su cónyuge servía para mostrar su conducta de buena esposa, buena hija y su laboriosidad en el hogar, elementos importantes en la investigación de todo proceso penal contra mujeres, mismos que componían el papel en el cual encontraba la validación social y cuyo rol constituía su papel como actor pasivo de la ciudadanía⁶⁵. Además, se comprobó, dentro de la investigación de antecedentes morales que Toro había sido penada anteriormente por dos meses en la cárcel de mujeres en 1897 por relaciones ilícitas con un hombre llamado Julián Gaviria, con quien ejecutó un viaje a Bogotá, hecho observado como escandaloso por los entes judiciales por “ser casada la mujer y haber abandonado su hogar”⁶⁶, lo cual demuestra la importancia de la transgresión moral que se teje en torno a la infracción penal cuando se trataba del juzgamiento a la mujer.

⁶⁴ Expediente criminal contra Adelina Toro por la muerte de Julián Jaramillo, Medellín, AHJM, Sección juicios criminales, 1904, caja 117, n° 287, ff: 9.

⁶⁵ Iliana Ramírez Puente. “Representación social de las mujeres criminales en Nuevo León durante el siglo XIX” *Humanitas IV* (2018): 207.

⁶⁶ Expediente criminal contra Adelina Toro por la muerte de Julián Jaramillo, Medellín, AHJM, Sección juicios criminales, 1904, caja 117, n° 287, ff: 30.

Debido a la discusión, Toro narra que fue ultrajada, golpeada y arrastrada de los cabellos por su amante sin motivo justificado, pues todo esto lo hizo mientras le preparaba un servicio. “No fui yo quien hirió a ese individuo, sino que él mismo por quitarme la vida se hirió, así lo advirtió en el hospital el Dr Tomás Quevedo”. La sindicada estaba al tanto del dictamen de los peritos del caso, pues según los doctores que habían tratado a Jaramillo la herida no era en sí necesariamente mortal. “Yo no le tiré a Jaramillo, solamente bregué por soltarme por ser este más fuerte que yo, pobre e infeliz mujer”. En su declaración alude a la fragilidad femenina y la dominación masculina por medio de la superioridad física para justificar el forcejeo en su defensa. “Pues bien, no creo que se me califique de homicida y si así es debería ser involuntaria según términos de art 604 del código penal. Yo no tenía arma, si no es así ¿dónde está el arma? ¿Quién me vio?”⁶⁷. Algunos testigos habían afirmado ver a Toro con una especie de cuchillo mientras reñía con Jaramillo, pero a lo largo del proceso no se logra comprobar este hecho.

Adelina en sus declaraciones se apropia de la letra legal para tratar de conseguir la libertad pues está consciente de que al no causar una herida esencialmente mortal Julián no murió por la herida sino por no tener cuidados en su recuperación, sabía que no podía calificarse de homicida, aunque para el fiscal era un caso de homicidio en tercer grado. Según el código penal, el tercer grado “se aplicará el mínimo, ó se aumentará éste hasta una sexta parte de la diferencia entre el máximo y el mínimo; dejándose este arbitrio, en todos estos casos, al prudente juicio de los Jueces, que aplican la pena, según la mayor ó menor gravedad que resulte”⁶⁸, es decir, que, si hubiere circunstancias atenuantes y ninguna agravante, la calificación se haría en tercer grado.

Mientras que el fiscal lo definió como homicidio en tercer grado, el jurado dictó sentencia absolutoria porque no pudo comprobarse ni encontrarse la supuesta arma que pudo usar Adelina contra Jaramillo, pues si bien algunos testigos refirieron que Adelina también atacó a Julián como afirmó Antonio Otálvaro: “Recuerdo que Adelina Toro cuando iba para su casa llevando un cuchillo andaba con actitud de ocultarlo como debajo del brazo o por el

⁶⁷ AHJM. Expediente 8669 contra Adelina Toro por la muerte de Julián Jaramillo, Medellín, 1904, Sección juicios criminales, caja 117, n° 287, ff: 63-64.

⁶⁸ *Código Penal de 1890 Con Anotaciones y Leyes Reformatorias*, Graduación de los delitos y las penas, artículo 123. (Medellín: Imprenta del departamento, 1899), 25.

saco o ropa que llevaba puesta” y que en la riña entre Adelina y Julián la mujer le tiraba con un arma que él no pudo ver cuando presencié los hechos, imaginándose que se trataba de un cuchillo. No se pudo encontrar un arma distinta al formón usado en primer lugar por Jaramillo. En consecuencia, la ausencia del cuerpo de delito condujo a una sentencia absolutoria ya que se observó que Adelina ejerció violencia en defensa propia y la herida no había sido por sí sola la causante de la muerte de su esposo.

En el Art. 591 del código penal se afirma: “El homicidio es inculpable absolutamente, cuando se comete en cualquiera de los casos siguientes: 1. En el de la necesidad de ejercer la defensa legítima y natural de la propia vida ó de la otra persona, contra una agresión injusta, en el acto mismo del homicidio, cuando no hay otro medio de repelerla”⁶⁹.

Este caso refleja las relaciones de poder en la pareja, así como los ideales de comportamiento en el hogar y su deber con el cónyuge como un fenómeno configurado históricamente de dominación entre los sexos. Mabel López devela que dentro del crimen entre pareja o crimen pasional no existió siempre una emoción o impulso irracional, sino que en muchos casos existió la premeditación y la acción como contestación o resistencia a una serie de maltratos. Los conyugicidios tenían origen cuando la esposa, cansada de maltratos físicos y de ser tratada como un animal, atentaba contra el esposo con el fin de acabar con ese tipo de vejámenes a los que estaba sometida o llevaba a cabo una defensa propia por medio de la violencia física⁷⁰.

La mujer criminal parecía contener los comportamientos negativos que una mujer de bien no podía tener. Por ejemplo, el consumir alcohol, según Juan David Alzate, fue un elemento asociado a todo tipo de desórdenes sociales que pudieran presentarse en la ciudad, sobre todo con un gran índice vinculado a los delitos violentos. Según Jorge Mario Betancur, el alcohol fue una causa muy común de las riñas y homicidios en este periodo, lo cual

⁶⁹ *Código Penal de 1890 Con Anotaciones y Leyes Reformativas*, Libro tercero, delitos contra los particulares y sus penas, artículo 591, (Medellín: Imprenta del departamento, 1899), 115.

⁷⁰ Mabel Paola López Jerez. *Las Conyugicidas de La Nueva Granada. Tránsito de Un Viejo Ideal de Mujer (1780-1830)* (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2012), 13-73.

generaba una reacción de las autoridades religiosas por la preocupación que generaba el consumo de estas bebidas en la población⁷¹.

En 1902 en el puente de Guayaquil las vecinas madre e hija Ana Rosa y Carlina Amariles acometieron un ataque con arma blanca contra un gendarme llamado Jesús María Cuartas en medio de una fiesta en la que estaban bebiendo alcohol. El gendarme se encontraba en una fiesta en casa de las Amariles, pues eran buenos amigos. En medio del disfrute Ana Rosa intentó obligar al esposo de Carlina a tomar aguardiente por lo que el gendarme al pensar que podía ahogarlo retiró a Ana Rosa y la sentó en una tarima, Ana Rosa intentó darle unos puñetazos y Jesús María salió a casa de Esperanza Tabares quien atendía una tienda. Luego de un momento Carlina llegó a reclamarle por haberle “tirado” a su mamá, y seguidamente apuñala y hiere al gendarme en el ojo izquierdo y espalda mientras Ana Rosa también le ataca. La incapacidad de Cuartas no excedió los 8 días, sin embargo, fue importante comprobar el carácter de gendarme al cometerse el hecho violento contra Cuartas.

Los testigos dejaron en claro que Carlina había expresado en medio de su embriaguez y rabia, que quería matar a Jesús María y en su indagatoria declara esa intención “...en mi casa si no me lo quitan me ahorca y me arrastró de los cabellos, y usted sabe que la culebra es brava y cuando la pisan tiene que picar, y por eso fue que le tiré con muy malas intenciones, pues matado debía haber sido”⁷². Al ser interrogada por una posible enemistad entre Cuartas y las mujeres, Ana Rosa dijo “al contrario, somos muy amigos, pues por amigos que sean desde que cometan el abuso uno tiene que defenderse como lo hice yo y que agradezca porque matado debía haber sido por bandido”. Esta expresión refleja los códigos y defensa del honor ante ofensas en el espacio público entre hombres y mujeres.

Ahora bien, este proceso sufrió un gran retraso en la investigación extendiéndose hasta el año de 1908, luego de seis años cuando se intentó tomar de nuevo declaratoria a la sindicada Ana Rosa ésta afirmó “No sé qué quise decir en mi indagatoria anterior, con relación al punto sobre que se me interroga... pero intención de darle muerte nunca, pues yo no he intentado siquiera quitar la vida a otra persona”. Esto generó la indignación de actores

⁷¹ Jorge Mario Betancur, *Moscas de todos los colores. Barrio Guayaquil de Medellín 1894 – 1934* (Bogotá: Ministerio de Cultura, Bogotá, 2000), 162.

⁷²AHJM. Expediente 13291 por delito de heridas y contra empleados contra Ana Rosa Amariles y Carlina Amariles. Sección juicios criminales, 1908, caja 8 N 22, ff: 8.

judiciales por la demora en la prueba de elementos definitorios del delito, ya que muchos sobreseimientos fueron causa de las fallas estructurales de los procedimientos judiciales en la ciudad, “por cuanto no se comprobó el carácter oficial del ofendido y porque las heridas no fueron reconocidas sino por un solo perito en medicina no habiéndose extendido siquiera su declaración en forma legal, no hay prueba para proceder por los dos cargos mencionados y por el tiempo transcurrido parece imposible obtenerla”.

En su tesis, Miguel Martínez advertía de este tipo de fallas en la justicia antioqueña "Pues bien, en Antioquia los hechos demuestran la lentitud con que marchan los asuntos judiciales. Es notable la morosidad de los funcionarios inferiores en la formación de los sumarios; Duran en esa tarea, muchos meses y aun años". Además, agrega: "aunque la mayor parte de los casos tiene su fundamento en hechos punibles, frecuentemente se echa a perder y por consiguiente el culpable no tiene castigo, ya porque la iniciación ha sido tardía, desvirtuando entre tanto las pruebas, ya porque falta el secreto necesario, por la impaciencia de los funcionarios de instrucción, o ya, en fin, porque no se tiene cuidado de recoger todas las pruebas que demuestran el hecho punible”.

También existieron casos de ataques entre mujeres ligado al honor en la sociedad y los rumores o chismes. Las riñas entre mujeres son una constante en los expedientes analizados. En el año de 1898 en Belén Julia Gonzáles, de 19 años atacó a Adelina Álvarez con una navaja de barbero en el rostro cuando esta se encontraba lavando una ropa en un arroyo, causando una herida facial importante, luego de expresarle “aquí es donde yo te quería para que me des las trompadas, me abrazó y me hirió”. Según Julia, Adelina había desacreditado su reputación con el rumor de que Benjamín Ramírez no se “apeaba” de encima de Julia, además según una testigo, Adelina había mencionado una vez que “vio salir de una casa abandonada y detrás vio salir a Benjamín abrochándose los calzones, y que Julia había salido muy colorada”.⁷³ La desacreditación sexual era un escándalo que afectaba mucho más a la mujer que al hombre.

Al llamar a declarar a Julia, ésta debía tener un curador ya que era menor de edad, por lo que su esposo se designó en este rol. Una testigo dijo: “entrando en conversación ligera

⁷³ AHJM. Expediente 13283 por heridas contra Julia Gonzáles, Sección juicios criminales, 1898 caja 7 N 684, ff 14.

me dijo que estaba muy aburrida porque la habían desacreditado y que quien había hecho eso era Adelina Álvarez, pero que ella pensaba sacar su nombre en limpio, yo traté de calmarla y entonces me dijo que el jueves había ido a casa de la Álvarez a provocarla, resuelta a cortarle, señalando con la mano, el pescuezo, con un calabozo que llevaba pero que la Álvarez no había querido salir de su casa”⁷⁴.

Los peritos Tomás Acevedo y Tomasino Uribe reportaron que la herida estaba situada en la cabeza hecha con arma cortante y medía de la oreja a la mitad del labio inferior, que posiblemente podía causar incapacidad de 15 días.

Que la enemistad de estas provino de habladurías de la Álvarez contra la Gonzales, que aun cuando es cierto la desacreditaban, tanto más siendo mujer casada no le daban derecho a hacerse justicia por sí misma para que su acción pudiera ser disculpable hoy; que la Gonzales antes de la fecha del delito, y en el mismo día de su ejecución manifestó su deseo de venganza... “y mal se puede admitir la torpe suposición de que la Álvarez se cortara la cara ella misma para hacer recaer el hecho en la Gonzales. No obra así nadie y mucho menos las mujeres que cuidan con esmero esa parte de su cuerpo.”⁷⁵

El ataque en el rostro de la mujer puede ser observado como un ataque a la defensa del honor en contra de un símbolo femenino. Según la autora Lorena Paola Gonzáles, este tipo de delitos tiene relación con “el cuerpo femenino y su lugar en la historia, Michelle Perrot sostiene que —la mujer es ante todo una imagen. Un rostro, un cuerpo, vestido o desnudo. La mujer es apariencias [...]. Hasta el siglo XIX, se examinaba lo de arriba: es decir, la cara, y luego el busto”⁷⁶.

Un testigo se refiere al hecho: “Nicolás Vélez esposo de la agresora que también estaba por allí cerca picando caña le gritó a su esposa, “qué es eso julia, altanera”, la conducta de la Gonzales no la reporto mala y la de la ofendida es muy buena”⁷⁷. Para el defensor era importante mostrar que la acusada tenía buenos antecedentes en la sociedad por lo que llamar testigos a declarar o dar fe de la buena conducta de la criminal significaba describirla como “honrada a carta cabal, buena esposa, mujer cumplida en todo sentido, trabajadora como la

⁷⁴ AHJM. Expediente 13283 por heridas contra Julia Gonzáles, Sección juicios criminales, 1898 caja 7 N 684, ff 9.

⁷⁵ AHJM. Expediente 13283 por heridas contra Julia Gonzáles, Sección juicios criminales. 1898. ff 64.

⁷⁶ Lorena Paola “la mujer criminal en la regeneración”.

⁷⁷ AHJM. Expediente 13283 por heridas contra Julia Gonzáles, Sección juicios criminales. 1898. ff 3.

que más y sin vicios de ninguna clase”. Todas estas características constituían la concepción de una mujer buena y útil en la sociedad de la época.

Julia Gonzáles fue condenada a tres años de prisión. En este caso el proceso tuvo varias apelaciones, lo que indica que existieron inconformidades con ciertas decisiones condenatorias. En muchos casos ocurrió porque no se efectuaban procesos de investigación como el procedimiento lo indicaba. El desenlace de los expedientes varió entre las sentencias condenatorias cuando los testimonios y mala conducta evidenciaban el delito y mala conducta anterior de la sindicada y los sobreseimientos o sentencias absolutorias cuando no era claro el cuerpo del delito y su conducta anterior era buena. En estos últimos, la justicia favoreció al sindicado.

La violencia física ejercida por mujeres tuvo diversas causas. Una muy recurrente fue causar heridas o entrar en riña con otra mujer, ya fuera por celos o conflictos personales incluso entre un ámbito familiar o cercano⁷⁸. Este tipo de procesos muestran cómo la conducta de una mujer podía jugar en contra de la otra en el proceso de la investigación y cómo la denunciante podía terminar como victimaria. Tal es el caso de Francisca, que en 1897 fue a visitar a su hijo enfermo, quien estaba casado con Concepción Cárdenas de la calle de Abejorral. Francisca fue a darle medicamentos y su hijo mandó a Cárdenas a darle un real a Francisca y Cárdenas se molestó. Francisca afirma que fue a donde su hijo y le contó que no le quiso dar el real y que por ello la había insultado. Cárdenas, al escucharla se le abalanzó encima mordiéndole el brazo izquierdo.

La disputa tuvo inicio según Concepción, porque “Flores no empeñó el sombrero para yo darle el real de lo que dieran por este, y vio que yo no quería darle el real se molestó diciéndome que yo no mandaba nada, que quien mandaba era mi esposo”⁷⁹. La suegra se va molesta y más tarde se expresa ofensivamente. Estando parada al lado de la cama del esposo Concepción, Francisca entró y le tiró unos golpes, a lo que Cárdenas respondió con un mordisco.

⁷⁸ En muchos casos, la violencia entre mujeres se vio guiada por el conflicto relacionado con sus hijos: “Causa contra María Antonia Jaramillo por heridas a María Rita Barrera” 13869. AHJM, 1889. N 737, 1891.

⁷⁹ AHJM. Expediente 13283 por heridas contra Julia Gonzáles, Sección juicios criminales, 1898. ff 9.

En este proceso, las descripciones que se construyen sobre Francisca tienen una connotación negativa, “si es verdad que la flores, mujer agresiva y de mal carácter entró a la pieza a buscar un pañuelo , si de manera atrevida y a traición dándole trompadas y tomándola de los cabellos y encuellandola como para ahorcarla”...“sí, francisca flores es muy acuerpada, esforzada y de muy mala fama en eso de las perversidades, si la cárdenas siendo presa de su gratuita enemiga, ésta en peligro tanto más cuanto que se encontraba completamente indefensa, en términos que no podía ni con fuerza pues esta ocupaba el pequeño espacio que quedaba para salir del cuarto”.⁸⁰

Cuando la mujer ejercía violencia física contra otro individuo recurría sobre todo al tipo de arma corto punzante o arma blanca. Dolores Ruiz, en 1897 hirió con un cuchillo a Mercedes y Clara Rosa Ruiz, luego expresó “que ojalá y se murieran esas vagamundas que eso era antes muy poquito lo que les había hecho y pues ella pensaba hacerles algo más”, Dolores acusaba a Mercedes de llevar a su hijo Pedro Antonio a su casa y el día del suceso Dolores había encontrado a Mercedes y Clara en su casa con su hijo. Los hechos sucedieron con rapidez: Mercedes, ya herida, huyó hacia la calle, y Clara rosa quien trató de impedir que Dolores persiguiera a su hermana ya herida, fue a su vez lesionada por tan natural intervención, y pronto la policía intervino. Mónica Echeverry se refirió a Dolores: “conozco a dolores Ruiz y su conducta en el sentido que se me pregunta es más bien mala pues por lo que he oído decir me parece más bien peliadora, no he oído decir a ninguna persona que ella se maneje bien lo que me hace creer que realmente es pendenciera con sus amigos”, evidenciando la construcción de la moralidad de las mujeres del espacio público.

Por otro lado, el robo proliferó en este periodo y es una transgresión que revela aspectos interesantes de la relación del género y la violencia. La mujer de clase baja recurría a robar por las necesidades económicas que acompañaban las dificultades diarias de mujeres

⁸⁰ AHJM. Expediente 13277 por heridas contra Francisca Flórez, Sección juicios criminales, 1897, caja 7 N 430, ff 24.

pobres y solteras⁸¹. Las jovencitas veían como tentación obtener joyas, telas y demás objetos de valor pertenecientes en muchos casos a las mujeres y hombres de clases más altas⁸².

Carlina Gonzáles, tabaquera de 17 años se acercó a dos señoritas en la plaza de Guayaquil a preguntar por la dirección de una casa y luego le arrancó, tirando con fuerza, una cadena de oro a la jovencita Ana Francisca Vélez de 14 años, un testigo de los hechos la persigue, junto a la policía y la atrapan y es conducida a la cárcel. Carlina fue descrita a lo largo del expediente como “amiga de quitar lo ajeno” y “muy ladrona y ratera”. Igualmente se demuestra según la superiora de la cárcel de mujeres, que Carlina había hurtado en compañía de otra mujer a la señorita Carmen Cock en el año de 1902. El jurado fue consultado en este caso, contestando que Carlina era responsable del delito de robo.

Al describir antecedentes del mismo delito y la reputación de Carlina, la posibilidad de lograr un sobreseimiento por parte de la defensa se hacía complicado, por lo que el abogado defensor tomó como objetivo una rebaja de pena y afirma: “yo convengo en que mi cliente sea reincidente o si queréis cleptómana de profesión, pero es una mujer y su sexo se impone por debilidad” ... “consta por otros que la procesada es pobre, que vive de su propio trabajo y que es sumamente joven”⁸³. La descripción permite observar cómo el defensor usa el ideal femenino para mostrar debilidad sobre Carlina como algo innato a su naturaleza de mujer tratando de solventar la reincidencia en el delito de robo probado en el proceso. La debilidad femenina y la desprotección de una mujer trabajadora se ven como elementos que animaron, según la defensa, a incurrir en un delito grave. Según Ángela Rocío Sevilla, el apelar a estas cualidades femeninas servía, en el imaginario de la sindicada, para suavizar el delito o justificarlo de alguna manera⁸⁴.

⁸¹ AHJM. Expediente 12214. Causa por robo contra Paulina Arenas, Alejandrina Lena y Luis Eduardo Florez, Sección juicios criminales, 1903.

⁸² Vanesa E. Teitelbaum. “Sectores populares y “delitos leves” en la ciudad de México a mediados del siglo XIX” en *Historia mexicana* (2006). 1239. María Teresa Garzón Martínez, “Es de suponerse que semejante delito haya sido cometido por mujeres, o el miedo a las otras”. *Andamios* 8.17 (2011): 91-115.

⁸³ AHJM. Expediente 9888: Causa por robo contra Carlina Gonzáles, ofendida Ana Francisca Vélez, Sección juicios criminales, 1904. Caja 448 N 332, ff 50.

⁸⁴ Ángela Rocío Sevilla Zúñiga “Subvertir el orden, acatar el discurso: el género oculto de la mujer delincuente en las provincias del Cauca (1830-1850)” *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 1 (2020): 235.

En la codificación, la corta edad de los sindicados constituía un atenuante a la hora de juzgarles. En este caso, confluyen tanto agravantes el hecho de no ser su primer delito ni tener buena conducta y, por otro lado, como atenuantes, la pobreza y juventud de la ratera⁸⁵. Al considerar el segundo grado se sugiere la sentencia de 5 años, sin embargo, ésta se apela y luego del discurso de la defensa se consigue cambiar la pena a 3 años, tres meses y 15 días. Esto demuestra la efectividad judicial de los recursos morales y la condición social de la mujer.

En este periodo muchas mujeres cometieron el delito de hurto y robo valiéndose de distintas técnicas, pues se convirtió en una infracción corriente muy perseguida por la ley a pesar de las predicaciones de la Iglesia⁸⁶. Tal es el caso de Rosa Chaverra, acusada de robar el dinero de Carmen Villa, quien le había dado posada porque estaba embriagada en medio de la noche, sin embargo, al volver notó que el dinero no estaba y cuando la policía requisó e inspeccionó a Rosa Chaverra ésta tenía billetes escondidos en el cabello. En las vistas fiscales se afirma que “A la Chaverra si hay razón para que se la juzgue de malas mañas por haber sido de mala conducta en el respeto por lo ajeno, no la hay de la misma manera para sindicarse como autora del hecho punible de que se habla porque la ley no admite apariencias, que casi siempre engañan, porque hoy la mala conducta no sirve como presunción, estando derogado como lo está por el artículo 87 de la ley 182 de 1892, el art 351 de la ley 105 de 1890”. El señor Jesús María Trespalcios se refiere a la presunción en un auto que consultaba la aprobación de un sobreseimiento.

Los entes judiciales tenían opiniones sobre lo que la prueba del delito arrojaba, si bien Trespalcios consideraba imposible demostrar que Chaverra cometió el delito, el tribunal superior del centro declaraba que “a pesar de los grandes esfuerzos hechos por el funcionario de instrucción no ha sido posible averiguar de una manera cierta quién robó uno billetes de banco de Carmen villa. Atendido el carácter y falta de interés en la villa por hacer un cargo injusto a Rosa Chaverra y conocida ésta como mujer de malísimas costumbres es de creerse que esta mujer cometió el delito con sobra de mala fe y de ingratitud”⁸⁷. Según Florencia

⁸⁵ Código penal, título cuarto, de agravantes y atenuantes. Artículo 118.

⁸⁶ Jorge Mario Betancur, *Moscas de todos los colores. Barrio Guayaquil de Medellín 1894 – 1934* (Bogotá: Ministerio de Cultura. Bogotá, 2000), 128.

⁸⁷ 14472. Causa por robo contra Rosa Chaverra. AHJM, Sección juicios criminales, 1898. N 594. ff 20.

Castells, los agravantes más notorios en este tipo de procesos tienen relación con la mala conducta observada en la sindicada antes de cometer el delito o durante el arresto, detención o prisión que haya sufrido, cuando se le seguía el proceso⁸⁸. Es por ello que en los procesos contra mujeres criminales se pedía testificar sobre la moral, la conducta, el carácter trabajador y las percepciones de buena esposa y madre que se tenían de la mujer sindicada.

Conclusiones

La descripción de los procesos permite ver cómo el juzgamiento penal de las mujeres tuvo, más allá del carácter positivista enfocado en aspectos antropológicos o psicológicos de las criminales, un sentido moral en el que la justicia buscaba un cuerpo del delito evidente o suficiente para detener y juzgar a las acusadas. En los casos analizados, compuestos por una muestra limitada correspondiente a la última década del siglo XIX se logra evidenciar un tipo diferencial de justicia entre hombres y mujeres. Tanto en la codificación como en la concepción moral de la época las faltas cometidas por mujeres solían tener aspectos específicos que afectaban el proceso judicial. “En todos los delitos contra las personas serán circunstancias agravantes, contra el reo, la tierna edad, el sexo femenino, la dignidad, la debilidad, la indefensión, el desamparo ó conflicto de la persona ofendida”. El elemento moral está presente en las declaraciones y defensa de los procesos y siempre se tuvo en cuenta si la mujer sindicada era considerada buena mujer, honrada, trabajadora y obediente, que encaja en el ideal centrado en la familia.

Según lo anterior, existieron diversos estereotipos femeninos que confirmaban el estatus natural de inferioridad de las mujeres no solo en el mundo del crimen sino en la sociedad en general. Las mujeres que cometían delitos contra la persona eran descritas como mujeres que corrompen la sociedad, pendencieras, peleadoras y altaneras. Este tipo de connotaciones eran lo opuesto al ideal femenino de cuidadora, débil y frágil que mandaba en el hogar. Como se pudo observar, las sindicadas eran mujeres trabajadoras que al momento de sentirse ofendidas en su honor o eran insultadas daban una respuesta violenta, sobre todo

⁸⁸ *Código Penal de 1890 Con Anotaciones y Leyes Reformativas* (Medellín: Imprenta del departamento, 1899), Libro Primero, Título 4, circunstancias agravantes y atenuantes, artículo 117.

contra otras mujeres. De esta manera, los expedientes criminales no solo muestran las tensiones y conflictos a los que se enfrentaba la mujer, sino que también revelan un vínculo entre el factor socio económico y el delictivo. La mujer, no fue un mero instrumento pasivo receptor del discurso moral y religioso, desde las capas bajas de la población se evidencia un comportamiento altivo y pasional relacionado con la violencia y la defensa de su honor y reputación.

El perfil de las mujeres sindicadas fue el de mujeres trabajadoras, amas de casa pobres y por lo general jóvenes. Estas participaron en infracciones contra la moral, contra las personas y contra la propiedad, incurriendo en delitos como el homicidio, las heridas, el hurto y el robo. Aunque el discurso de desviación biológica del criminal estaba presente en los discursos de juristas, los delitos descritos no estuvieron asociados siempre a figuras criminales con antecedentes antropológicos anormales, sino que se trataba de mujeres trabajadoras del común.

Por otro lado, los argumentos de las denunciadas se enfocaron tanto en referenciar el honor de su buena conducta, su fragilidad y la defensa violenta a la provocación del denunciante. Este tipo de argumentos se ajustaban a las consideraciones judiciales de la época, sin embargo, no en todos los casos tuvieron como resultado un fallo positivo. La lástima y la desprotección en las declaraciones y defensa denotan que los discursos y prácticas jurídicas se hicieron dentro de la diferenciación sexual en el rol de victimarias o acusadas. De esta manera, la mujer criminal, al transgredir el orden social se convertía en un agente limitado por la clase y el género, que además era considerada como inferior al hombre por su condición biológica y moral atrofiada.

En ese orden de ideas, la mujer fue objeto de diversos discursos contra el crimen y la vagancia. Con la instauración de la República y el espejismo de la inclusión de la mujer como ciudadana se buscó que ésta aportara desde los oficios domésticos y el trabajo con el fin de contribuir al crecimiento de la nación, sin embargo, siguió teniendo una condición de exclusión e inferioridad planteada en los postulados biologicistas presentes en los análisis médicos jurídicos. Como es sabido, en los casos de aborto la justicia fue indulgente cuando se probaba que la mujer era buena y cuidadora de su buen nombre. No obstante, en los casos de ataque a individuos adultos no se genera la misma piedad judicial ya que en todo conflicto

social el Estado es quien tenía la potestad de ejercer violencia y castigo, por lo que atentar contra ello era juzgar desde el individualismo, defender el interés propio por encima de la defensa social y el carácter absoluto de superioridad de la ley sobre la sociedad en conjunto.

Finalmente, fueron las mujeres de clase baja las que se encargaron del sostén de muchas áreas de la economía de la ciudad y la región antioqueña. Esto refleja que su relación con la violencia derivada de las riñas fue causa de las dinámicas entre vecinos y la defensa de su honor como respuesta a insultos o provocaciones en medio de los tiempos de ocio o de trabajo, pese a lo cual el juzgamiento de estas acciones era doblemente señalado en la condición femenina al representar comportamientos opuestos a un ideal basado en la moral católico mariano. Fue así como en el periodo de la Regeneración se marcó el recrudecimiento de un discurso moral y científico desde la justicia, en la que puede notarse la visión de civilización y moralización de la población femenina sindicada a través del aparato institucional.

Fuentes primarias

Archivos y manuscritos

Botero Guerra, Camilo. *Anuario estadístico, ensayo de estadística general del departamento de Antioquia en 1888*. Medellín: Biblioteca Básica de Medellín, 2004.

Botero Guerra, Camilo. *Brochazos*. Medellín: Carlos A. Molina: Tipografía de comercio, 1897.

Bernate, Francisco y Sintura, Francisco. *Código penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890* (de 19 de octubre). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

Carreño, Manuel Antonio. *Manual de Urbanidad y buenas maneras para uso de las juventudes de ambos sexos*. Nueva York: D. Appleton & compañía, 1856.

Constitución política de la República de Colombia. Bogotá: Imprenta de vapor de Zalamea, 1886.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. *Medellín en cifras: ciudad tricentenaria 1675 – 1975* (Bogotá: DANE, 1976).

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales: “Juicio por lesiones personales a Candelaria Uribe”. Número de documento 1973. Medellín, 1890.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por lesiones personales a Candelaria Uribe”, No. de documento 5227. Medellín, 1890.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por homicidio a Adelina Toro”, No. de documento 8669. Medellín, 1904.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Heridas a Juana Agudelo”, No. de documento 13250. Medellín, 1890.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Heridas a Milagros Vasco, No. de documento 13257. Medellín, 1892.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Heridas a Concepción Cárdenas, No. de documento 13277. Medellín, 1897.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Heridas a Dolores Ruiz”, No. de documento 13279. Medellín, Medellín, 1897.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Heridas a Ana Rosa Amariles, No. de documento 13291. Medellín, 1900.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Heridas a Julia Gonzáles”, No. de documento 13283. Medellín, 1898.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Heridas a María Antonia Jaramillo”, No. de documento 13869. Medellín, 1891.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Robo a Maria Purificación”, No. de documento 10891. Itagüí, 1890.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Homicidio a Adelina Maya”, No. de documento 8671. Medellín, 1909.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Robo a Rosa Chaverra”, No. de documento 14472. Medellín, 1894.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Robo a Carlina Gonzales”, No. de documento 9888. Medellín, 1905.

Fondo Juicios criminales, serie: Juicios penales “Juicio por Robo a Paulina Arenas, Alejandrina Lema y Luis Eduardo Florez”, No. de documento 12214. Medellín, 1903.

Gómez, Adolfo León. Poder judicial: octava conferencia dictada en la sesión del 22 de octubre de 1898, 1857-1927.

Herrera Restrepo, Bernardo. *Pastoral del Ilustrísimo Sr. Obispo de Medellín sobre la consagración de la diócesis al Sagrado Corazón de Jesús*. 1886.

Martínez, Miguel. “La criminalidad en Antioquia” (Tesis abogado Universidad de Antioquia, 1895).

Martínez, Miguel. *Código Penal de 1890 Con Anotaciones y Leyes Reformatorias* (Medellín: Imprenta del Departamento, director: Lino R. Ospina, 1899).

Putnam, Carlos E. *Tratado práctico de medicina legal en relación con la legislación penal y procedimental del país*. 1896.

Uribe Ángel, Manuel. *Colón - América – Medellín*. Antioquia, Colombia, 1892.

Schenck, Friedrich Von. Viajes por Antioquia en el año de 1880: Banco de la República: 1953. Colección Viajes, Álbumes y Guías Turísticas.

Secretaria de Gobierno. *Código de Policía*. Medellín: Imprenta del Departamento, 1886.

Uribe, José Antonio. *Introducción al estudio del derecho penal*. Medellín: Imprenta del departamento, 1890.

Vélez V., Baltasar. *Grandeza y dignidad de la mujer católica*, 1895.

Periódicos y revistas

Londoño, J. B. Posada, Aureliano, *Anales de la Academia de Medicina de Medellín*. Vol. 8, No. 8. Febrero. 1897.

Leyes y letras, N°1 (Medellín):1899.

Uribe Mejía, F. A.; Villa, Teodomiro; Zuleta, Eduardo. *Anales de la Academia de Medicina de Medellín*. Vol. 6, No. 1. Agosto. 1894.

Bibliografía

Abadía Quintero, Carolina et al, *Ni sumisas ni calladas*, Editorial Uniagustiniana y Asociación Colombiana de Estudios del Caribe. Mabel Paola López Jerez (editora académica). 2020.

Agudelo Patiño, Esteffy Zharitd. “Del hogar a la prisión: Mujeres criminales en la gobernación de Popayán 1837-1850”, Cali: Tesis de licenciatura en Historia, Universidad del Valle, 2019.

Avendaño Cifuentes, Yudy Alexandra. “Romper el modelo: Mujeres, delitos y reclusión en la cárcel del divorcio de Santa Fe (1816-1836).” *Maguaré* 32, 1 (2018): 47–74.

Alzate Alzate, Juan David. “Barrios, Calles y Cantinas. Delitos de Sangre y Procesos Judiciales Por Homicidio En Medellín (1910-1930)”. Bogotá: Tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2012.

Ariza Martínez, Juan Sebastián. “La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII-XVIII”, Tesis de pregrado en Historia, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2013.

Almeida Peña, Dora Johana. “Y me prendió y me sacudió con fuerza: Delincuentes e infractores en Bucaramanga 1890-1910”. Bucaramanga: Tesis de pregrado en Historia, Universidad industrial de Santander, 2009.

- Aguirre, Carlos. “Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima (1862-1930)” En *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*. Lima: Institut français d'études andines, 2003.
- Betancur, Jorge Mario. *Moscas de todos los colores. Barrio Guayaquil de Medellín 1894 – 1934*. Bogotá: Ministerio de Cultura. Bogotá, 2000.
- Botero Jaramillo, Natalia. “Control Social En Colombia 1820-1850: Vagos, Prostitutas y Esclavos”. Bogotá: Tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2013.
- Buenaventura Gómez, Laura Alejandra. *Malas Amistades: Infanticidios y Relaciones Ilícitas En La Provincia de Antioquia*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017.
- Bermúdez, Isabel Cristina. “Las representaciones de la mujer. La imagen de María santa y doncella y la imagen de Eva pecadora y maliciosa”. En *Castas, mujeres y sociedad en la Independencia*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 2009: 45-47.
- Borja, Jaime Humberto. “Sexualidad y cultura femenina en la colonia: prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras”. En *Las mujeres en la historia de Colombia*, Tomo III Velásquez Toro, Magdala (ed.). Bogotá: Norma, 1995.
- Di Corleto, Julieta, “Los crímenes de las mujeres en el positivismo: El caso de Carmen Guillot, Buenos aires, 1914”, *Revista jurídica de la universidad de Palermo* 11, no.1 (2010):19-30.
- Escobar Calle, Miguel. *La ciudad y sus cronistas*. Medellín: Biblioteca básica de Medellín, 2003.
- Cea Matus, Joselyn Dominique y González Gómez, Yéssica. “Transgresión y criminalidad femenina en el departamento de Temuco 1884-1924”. *Espacio regional* 1, 13 (2016): 119-136.
- Crespo Valero, Cristina Isabel. “Vista de aspectos jurídicos del delito de aborto en Bucaramanga, 1930-1946.” *Ciencias Sociales y Educación* 6, 12 (2017): 45–67.
- Castro López, Oscar Armando. “Crímenes pasionales en Colombia, 1890-1936”, Bogotá: Tesis de doctorado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2017.
- Corona Azanza, Rocío. “He dominado la pasión que me hizo delinquir. Mujeres criminales en las peticiones de indulto: Guanajuato, 1920-1930” en *Vicio, prostitución y delito. Mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX* Speckman Guerra, Elisa y Bailón Vásquez, Fabiola (coords.), 309-343. México: UNAM-IIIH, 2016.

- Concha, José Vicente. Elementos de pruebas jurídicas: extractados de las obras de Bonnier y Mittermair y anotados con las disposiciones vigentes sobre pruebas de las leyes colombianas / por J.V. Concha, 1867-1929. (Editor: Bogotá: Librería Americana, 1893): 2013.
- Córdoba de la Llave, Ricardo. Mujer, marginación y violencia entre la edad media y los tiempos modernos. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006. III Seminario de Historia Medieval, Universidad de Córdoba, 1998 Seminario de Historia Medieval (1998: Córdoba, España).
- Cesano José Daniel y Dovio Mariana Ángela. *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*. Córdoba: Editorial Brujas, 2009.
- David Bravo, Alba Inés, “Las trabajadoras de Medellín: entre la necesidad y la exclusión (1850-1900)”, *Historia y Sociedad* 13, (2007): 91–109.
- García Amézquita, July Andrea. “Monjas, presas y sirvientas”: La cárcel de mujeres del Buen Pastor, una aproximación a la historia de la política criminal y del encierro penitenciario femenino en Colombia, 1890-1929”. Bogotá: Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2014.
- Gómez, Zandra Pedraza. “Al borde de la razón: sobre la anormalidad corporal de niños y mujeres” En *Cuerpos anómalos*. Max S. Hering Torres (editor). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas, 2008.
- González Escobar, Luís Fernando. *Medellín, los orígenes y la transición a la modernidad: Crecimiento y modelos urbanos 1775-1932*. Medellín: Escuela del Hábitat, 2007.
- Gómez Gómez, María Mercedes. “Teatralidad jurídica y voces de mujeres en la construcción histórica de la subjetividad femenina. Antioquia, 1890-1957”, Bogotá: Tesis de doctorado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2020.
- Guerrero Castro, Laura Catalina. “Por débil, por inmoral, por degenerada, ¿por libre?: la mujer delincuente en el periodo de la Regeneración en Bogotá (1886-1909)”, Bogotá: Tesis Magíster en Derecho, Universidad de los Andes, 2020.
- González Zuluaga, Lorena Paola. “La Mujer en la criminal durante la Regeneración en Colombia (Siglo XIX)”, Tesis pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia Bogotá, 2014.
- Gómez Espinosa, Jaime Alberto. “Ordenando el orden: la policía en Medellín 1826-1914. Funciones y estructuras”. Bogotá: Tesis de Magíster en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2012.

Garzón Martínez, María Teresa, “Es de suponerse que semejante delito haya sido cometido por mujeres, o el miedo a las otras”. *Andamios* 8. 17 (2011): 91-115.

Javier Fernando Torres Preciado. “La mujer en la segunda mitad del siglo XIX Una sombra presente” *Goliardos. Revista Estudiantil De Investigaciones Históricas* 12 (2010): 53-62.

Mojica Villamil, Alejandro. “La moralización de la república en Miguel Antonio Caro”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 43.2 (2016): 307-333.

Montoya, Valle Piedad. “Amores Criminales, Un caso de parricidio en Colombia” en *Microhistorias de la transgresión*, Ed. Hering, M. & Rojas, N. 197–229. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, Universidad Cooperativa de Colombia y Universidad del Rosario, 2015.

López Jerez, Mabel Paola. *Las Conyugicidas de La Nueva Granada. Trasgresión de Un Viejo Ideal de Mujer (1780-1830)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2012.

Latorre Mendoza, Luis. *Historia e historias de Medellín*. Medellín: Biblioteca básica de Medellín, 1934.

Orozco, Rene Álvarez. “Riñas, conflictos y homicidios en la ciudad de Bucaramanga, 1930 – 1957”. Bucaramanga: Tesis de maestría en Historia, Universidad industrial de Santander, 2006.

Ortiz Mesa, Luís Javier “Criminalidad y Violencia en Antioquia. Sobre la tesis de doctorado de Miguel Martínez (1895)”, *Revista de Extensión Cultural*. Universidad Nacional de Colombia, Medellín. (1991): 27-28.

Patiño Millán, Beatriz. “Las mujeres y el crimen en la época colonial: El caso de la ciudad de Antioquia” en *Las mujeres en la historia de Colombia*. Tomo II. Ed. Camilo Calderón Schrader, Bogotá: Norma, 1995.

Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social En La Provincia de Antioquia 1750-1820*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2013.

Ramírez puente, Iliana. “Representación social de las mujeres criminales en Nuevo León durante el siglo XIX”. *Humanitas digital* 45 (2018): 197-228.

Rodríguez, Pablo. *Seducción, amancebamiento y abandono en la Colonia*. Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, Colección Historia n° 2, 1991.

Sánchez Lovell, A. y Chacón Roldán, F. “Vagancia y transgresión femenina en Costa Rica (1870-1910): una construcción desde abajo”. *Memorias: Revista Digital de Arqueología e Historia desde el Caribe* 12, 30 (2016):158-187.

- Speckman Guerra, Elisa “Morir a manos de una Mujer: Homicidas e infanticidas en el Porfiriato” En *Disidencia y disidentes en la historia de México*, edición y coordinación de Felipe Castro y Marcela Terrazas y Basante, 295–320. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003.
- Speckman Guerra, Elisa. “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato.” *Historia Mexicana* 47 1 (1997): 183–229.
- Torres, Ana Milena. “Delincuencia femenina en Santander 1885-1930”. Bucaramanga: Tesis de pregrado en Historia, Universidad industrial de Santander, 2005.
- Urquijo Gutiérrez, Natalia María. “Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930” *Historia y Sociedad* 17 (2009): 159–177.
- Vega Umbasia, Leonardo Alberto. *Pecado y delito en la Colonia: la Bestialidad como una forma de contravención sexual (1740-1808)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1994.
- Valle Montoya Del, Piedad. *La medicalización de la justicia en Antioquia (1887-1914)*. Medellín: Ed. Universidad de Antioquia, 2010.
- Vergara Gilchrist, Juana. “Percepción de las mujeres criminales en la República liberal del siglo XX”. Bogotá: Tesis de pregrado en Antropología, Universidad de los Andes, 2009.
- Velásquez Toro, Magdala. “Condición jurídica y social de la mujer”, en *Nueva Historia de Colombia*, (ed.) Álvaro Tirado Mejía Tomo IV. Bogotá: Planeta, 1989.